

**República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio**

**Superintendencia para la Promoción y
Protección de la Libre Competencia
Despacho del Superintendente**

**Resolución N° SPPLC/ 0044-2007
Caracas, 24 de Septiembre de 2007**

I. LOS HECHOS

En fecha 06 de Octubre de 2005, el ciudadano **CARLOS ISRAEL D'ARPINO**, actuando en representación de la sociedad mercantil **LD TELECOM COMUNICACIONES C.A.**, (en lo adelante **LD TELECOM**) acudió ante la sede de esta Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, a los fines de presentar escrito de denuncia contra la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, por la presunta realización de prácticas prohibidas tipificadas en los ordinales 4° y 6° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley para Proteger y Promover el Ejercicio de la Libre Competencia.

Posteriormente, en fecha 02 de Enero de 2006, el ciudadano **JOSE DANIEL AVILA**, actuando en representación de la sociedad mercantil **MULTIPHONE VENEZUELA C.A.** (en lo adelante **MULTIPHONE**) acudió ante la sede de esta Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, a los fines de presentar escrito de denuncia contra la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, por la presunta realización de las prácticas prohibidas tipificadas en los artículos 5, 6, 7, 8,10 numerales 1°, 2° y 4°, numerales 1°, 3° y 5° del artículo 13 y numeral 3° del artículo 17 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia.

En virtud de las referidas denuncias y los recaudos que las acompañan, en fecha 06 de Junio de 2006, mediante Resoluciones signadas con los N° SPPLC/0024-2006 y 0025/2006, esta Superintendencia dio apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, por la presunta realización de la práctica prohibida tipificada en el encabezado del artículo 13° de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, concretamente bajo la modalidad de precios predatorios.

Cabe destacar, que en atención a la relación íntima que guardan ambos procedimientos sancionatorios, este Despacho juzgó conveniente acumular los expedientes números SPPLC/0049-05 y SPPLC/0001-06, correspondientes a las denuncias realizadas por las empresas antes mencionadas.

En virtud de lo antes expuesto, la causa acumulada quedó signada bajo el número SPPLC/0049-05-0001-06, todo de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

II. ALEGATOS

A.- DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LD TELECOM COMUNICACIONES C.A.

Que (...) Por la naturaleza de los servicios prestados, la legislación vigente no nos permite detentar el recurso limitado de numeración (aparte de los YZ's) para que los usuarios de nuestros servicios tengan acceso a nuestra red publica de telecomunicaciones para poder disfrutar de nuestro servicio de Larga Distancia, así, la empresa, como "operadores

entrantes” , necesita de la infraestructura, redes y servicios de las empresas incumbentes y en especial, de la exestatal venezolana CANTV, la cual posee alrededor del noventa por ciento (90%) de los terminales de telefonía a nivel nacional.(folio 2 del expediente administrativo)

Que (...) Visto que entre los servicios necesarios para prestar nuestro servicio de Larga Distancia a través de tarjetas prepagadas “Calling Cards”, utilizamos para acceder a nuestra red, los Números No Geográficos (NNGs) con cobro revertido (800), y que los NNGs tienen cargos de acceso, y cargos recurrentes y no recurrentes, que se deben incorporar en la tarifa para que sea económicamente factible la comercialización y explotación de estos servicios, hemos venido experimentando una gran preocupación, porque es un hecho que en el mercado circula una nueva tarjeta prepagada para llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI) denominada “BAJO CONTROL” (...)(folio 2 del expediente administrativo)

Que (...) LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. (...) funciona con tarifas de originación cuyo costo es superior a lo que ofrece BAJO CONTROL, por ejemplo, el minuto ofrecido por esta nueva tarjeta es de Ciento Quince Bolívares (Bs. 115,00), en tanto que a nuestra representada le cuesta solo en costos recurrentes Ciento Dieciséis Bolívares con Noventa Céntimos (116,90) (...) lo que ya representa una pérdida por minuto a Estado Unidos de América de Un Bolívar con Noventa Céntimos (Bs. 1,90), y la reducción se mantiene para los otros destinos (...)(folio 4 del expediente administrativo)

Que (...) La aparición en condiciones desleales de BAJO CONTROL ha causado una merma en nuestras ventas de aproximadamente un veinte por ciento (20%) en unidades en el mes de septiembre que de multiplicarse por efecto de publicidad y posicionamiento de mercado, vía comparación precio-tiempo, nos llevaría inevitablemente a la desaparición del segmento como agentes de esta actividad relevante en la vida nacional, objetivo además de la apertura de las Telecomunicaciones. (folio 7 del expediente administrativo)

Que (...) La denuncia interpuesta por mi mandante en búsqueda de la protección de ese organismo, pretende evitar, la desaparición de mi poderdante del mercado cuya inevitable situación será la consecuencia directa del abuso de la posición de dominio que CANTV hace de su posición de proveedor de la plataforma que permite el tráfico de llamadas de las tarjetas de telefonía internacional que vende mi representada, en el denominado mercado de las “calling Card”. (folio 54 del expediente administrativo)

Que (...) La conducta antijurídica que hemos descrito llevada adelante por CANTV con su producto BAJO CONTROL compite de manera desleal con la tarjeta SOLOLLAMA que provee LD Telecomunicaciones C.A. porque al eliminar el costo de alquiler de la plataforma que es de su propiedad y manejo abarata significativamente el precio del tiempo que el usuario tendrá para sus llamadas. (folio 55 del expediente administrativo).

B.- DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MULTIPHONE VENEZUELA C.A.

Que (...) tanto MULTIPHONE como CANTV son empresas operadoras de redes de telecomunicaciones legalmente habilitadas para ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en lo adelante LOTEL), y tratándose de dos empresas operadoras de telecomunicaciones, las mismas tienen la obligación de interconectar sus respectivas redes públicas, a tenor de lo establecido en el artículo 130 LOTEL, lo cual en efecto se produjo en fecha 9 de Agosto de 2001, cuando dichas empresas suscribieron un contrato de interconexión, de forma tal que los usuarios de CANTV pudieran acceder a los servicios de telefonía de Larga Distancia ofrecidos por MULTIPHONE y viceversa .(folio 99 del expediente administrativo).

Que (...) Así, a través del contrato de Interconexión, CANTV le da acceso a sus usuarios de Telefonía Fija Local, para utilizar los servicios de Telefonía de Larga Distancia que

brinda MULTIPHONE, todo lo cual se logra por los elementos de ambas redes interconectadas (...). (folio 99 del expediente administrativo).

Que (...) para lograr la prestación de este servicio (tarjetas prepagadas, entre las cuales tenemos MULTIPANA, MULTICARD Y DRAGON), (...) debido a la permisología que tenemos otorgada por CONATEL, no tenemos acceso a los abonados, sino que simplemente transportamos las llamadas de una red fija local o móvil hacia otra red fija local o móvil en el territorio nacional o hacia el extranjero, para que los operadores con telefonía local o móvil terminen las llamadas en los equipos terminales de los abonados. (folio 101 del expediente administrativo).

Que (...) en MULTIPHONE como “operador entrante” necesitamos de la infraestructura, redes y servicios de las empresas incumbentes, y en especial, de la CANTV, la cual redundamos en que posee alrededor del noventa por ciento (90%) de los terminales de telefonía a nivel nacional. (folio 102 del expediente administrativo).

(...) según una disposición de CONATEL, nos hemos visto en la necesidad de dejar de utilizar los números de acceso locales y ahora utilizar la libre marcación, marcación por previa suscripción y para los casos de tarjetas prepagadas “Calling Cards”, deben utilizar los usuarios para acceder a nuestra red, los Números No Geográficos (NNGs) 800 (Originación gratuita para el cliente o usuario) y 0500 (Originación con costo de llamada local para el usuario o cliente), ambas numeraciones prestadas obligatoriamente por las operadoras de Telefonía Fija Local, léase CANTV en su mayoría. (folios 102 y 103 del expediente administrativo).

Que (...) el problema se presenta entre los meses de Julio y Agosto de 2005, cuando CANTV lanza al mercado una nueva tarjeta prepagada para llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional (LDN y LDI) denominada “BAJO CONTROL”. (folio 103 del expediente administrativo).

Que (...) Lo entendimos en un principio como una tarjeta telefónica que venia a competir en el mercado con las nuestras, pero para sorpresa nuestra nos percatamos que la misma es para ser usada a través de los NNGs 800 (llamada de Originación gratuita para el cliente) y además de ello con la misma tarifa nuestras (sic) cuando lo prestamos a través de los 0500 (tiene costo de Originación para el cliente), lo que nos llevo a concluir que el costo por el uso por el uso del NNG **800-CONTROL es Bs. 0/min.** para esta tarjeta, a diferencia de MULTIPHONE que CANTV le factura como costo de uso del servicio 800 aproximadamente Bs. 45/min. adicional a la tarifa, inclusive en su publicidad lo mencionan al expresar “...además, con **BAJO CONTROL no tendrás sorpresas, porque el acceso al numero 0-800-CONTROL es completamente gratuito...**” (Resaltado de la fuente). (folio 104 del expediente administrativo).

Que (...) La incursión de esta tarjeta en el mercado ha incidido de tal manera en la contabilidad/ingresos de MULTIPHONE, al punto que en el mes de Octubre nuestro principal distribuidor (encargado de casi el 100% de la distribución de las tarjetas) no nos realizo la compra correspondiente al mes (compra que en un promedio esta en el orden de los Bs. 850 millones mensuales) debido a que tiene todos los canales copados, por ende el stock completo, situación que se acaba de repetir para el presente mes, en el cual nos notifíco que no procederá a realizar la compra por el mes de Diciembre05 debido a la misma situación (...) (folio 105 del expediente administrativo).

C.- DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV).

Que (...) El producto denominado tarjeta “Bajo Control” se constituye en una tarjeta prepagada que es utilizada para realizar llamadas locales, fijo-móvil y de larga distancia (nacional e internacional) bajo el esquema de “calling card”. (folio 597 del expediente administrativo).

Que (...) En el caso específico del servicio de Larga Distancia Internacional (servicio denunciado por LD TELECOM), este es ofrecido por CANTV a través de diferentes modalidades de acceso (prescripción y 0-800) y con diferentes productos diseñados para cada segmento (...) tarjetas "calling card" (UnIca y Bajo Control) (...) .Por tanto, "Bajo Control" forma parte de una amplia gama de productos que, en su conjunto, conforman la oferta de CANTV para la prestación del atributo de Larga Distancia Internacional, cuyos costos, de acuerdo con las practicas de Separación Contable por Servicios, están totalmente sustentados por sus ingresos. (folio 598 del expediente administrativo).

Que (...) "Bajo Control" se comercializa desde el 06 de Septiembre de 2005. (...) (folio 598 del expediente administrativo).

Que (...) Las tarifas del servicio prestado a través de la tarjeta "Bajo Control" cubren ampliamente su costo marginal, generan beneficios y además aportan importantes recursos financieros para la cobertura de los costos fijos del servicio internacional prestado por CANTV. (folio 654 del expediente administrativo).

Que (...) dentro del mercado de LDI, en el sub-segmento de tarjetas prepagadas, CANTV posee apenas el 12%, considerando las cifras del 2005. En el caso particular de la tarjeta "Bajo Control LDI", a junio del 2006, CANTV apenas se dispone del 11% del total de mercado. (folio 655 del expediente administrativo).

Que (...) No existe evidencia de que CANTV haya intentado desplazar o excluir la competencia del mercado. De hecho, LD TELECOM ha incrementado su tráfico en un impresionante 6,9% mensual desde enero del 2006 hasta junio de este mismo año, sin tener que disminuir sus precios. (folio 655 del expediente administrativo).

Que (...) A un año de la denuncia, tanto LD TELECOM como MULTIPHONE, permanecen en el mercado como líderes del Market-Share, con mayor tráfico e ingresos, y para nada han sido excluidos por presunta implementación de precios predatorios. (folio 655 del expediente administrativo).

Que (...) Existe evidencia que LD TELECOM implementa publicidad engañosa a sus clientes al no informar los verdaderos precios de una llamada internacional que es tramitada a través de los 0-500. No informa que además de la tarifa publicada en su pagina WEB, el cliente debe cancelar una tarifa local o LDN que depende del plan tarifario y el operador local al cual pertenece ese usuario. (folio 656 del expediente administrativo).

III. PUNTOS PREVIOS

III.1.-SOBRE LA INHIBICIÓN DE LA SUPERINTENDENTE ADJUNTO EN EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Visto que la ciudadana Lilian Rosales, Superintendente Adjunto de esta Institución, se encontraba incurso en causal de inhibición, ya que un pariente suyo de menos del cuarto grado de consanguinidad (descendiente) presta servicios en una empresa relacionada con CANTV.

Visto que ha sido una actitud recurrente de la ciudadana Lilian Rosales, el no inhibirse voluntariamente en aquellos expedientes administrativos donde se encuentra la denunciada empresa CANTV.

Visto que quien suscribe como jefera de ésta institución quien debe velar por el correcto desenvolvimiento del debido proceso y garantías de imparcialidad y transparencia en los procedimientos administrativos que cursan ante ella.

Visto todo lo anterior, este Despacho, a los fines de mantener la mayor transparencia posible en la investigación del presente procedimiento y actuando de conformidad con el artículo 28 de la Ley para Promover y Proteger la Libre Competencia, procedió a ORDENAR de oficio la inhibición de la ciudadana Lilian Rosales, Superintendente Adjunto, en la investigación y sustanciación del presente procedimiento administrativo, mediante Resolución N° SPPLC/0024-2006 de fecha 06 de Junio de 2006, en el caso de la empresa LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. vs. CANTV y Resolución N° SPPLC/0025-2006 de la misma fecha, en el caso de la empresa MULTIPHONE VENEZUELA C.A vs. CANTV. **Y ASI SE DECIDE.**

III.2.-SOBRE EL AVOCAMIENTO DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE AL CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El Despacho de esta Superintendencia, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 29 numeral 10 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, publicada en Gaceta Oficial Nro 34.880 de fecha 13 de enero de 1992, artículo 4 literal f, n y d del Reglamento Interno de la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, publicado en Gaceta Oficial Nro 36.329 de fecha 7 de noviembre de 1997, resolvió **AVOCARSE** en fecha 07 de septiembre de 2006, mediante Resolución signada con el número SPPLC/0045-2006, al conocimiento del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de la suspensión de las actividades de sustanciación y consecuentemente la paralización de todos los procedimientos administrativos sancionatorios que cursaban por ante esta Superintendencia, como consecuencia de la situación de reposo de la que era objeto la ciudadana Lilian Rosales, en su carácter de Superintendente Adjunto; a fin de salvaguardar el orden público económico y garantizarle a todos los ciudadanos y ciudadanas una respuesta adecuada y oportuna a sus peticiones, así como, garantizarles el derecho a la defensa y al debido proceso, todo ello en atención al ordinal 1 del artículo 49 y artículos 51, 112 y 113 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 29 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. (Folios 237 al 238 del expediente administrativo). **Y ASI SE DECIDE**

IV. MERCADO RELEVANTE

En el análisis de competencia, los mercados relevantes son definidos en referencia a las fuentes de competencia actual o potencial que puedan contener el ejercicio del poder de mercado por parte de un monopolista hipotético.

Conceptualmente, el mercado relevante se refiere (...) al grupo de productos más reducido y al área geográfica más pequeña en la cual los oferentes, si actúan como una sola firma (un monopolista hipotético) pueden influir de manera rentable, en el precio, la calidad, la variedad, el servicio, la publicidad, la innovación u otras condiciones de competencia, dentro de un área geográfica limitada.

Para realizar la evaluación que permite determinar el mercado relevante, se considera necesario el estudio de dos (2) dimensiones: el mercado servicio y el mercado geográfico. Estas dos (2) dimensiones no son independientes y ambas contribuyen a la delimitación del mercado relevante.

MERCADO SERVICIO

La determinación del mercado servicio, resulta de los análisis de sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda y de la oferta. Dicha determinación busca establecer el conjunto mínimo de servicios cuya oferta debería ser controlada por una firma hipotética, para poder lograr un aumento de precios rentable y sostenido en el tiempo. El análisis se realiza a través de la sustituibilidad por el lado de la demanda y por el lado de la oferta.

Sustituibilidad por el lado de la demanda

En este aparte se determinará, qué servicios son suficientemente similares, en cuanto a su función y atributos para ser considerados por los usuarios como sustitutos razonables de otro.

En el caso objeto de estudio, se pasa a evaluar el contexto, partiendo de que los servicios de telefonía básica incluyen: servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, prestados a través de redes públicas de telecomunicaciones, es decir, prestadas a través de un conjunto de equipos, sistemas e infraestructuras destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, haciendo uso del recurso limitado de numeración. En síntesis esta compuesta como se aprecia a continuación:



De acuerdo a esta composición, y en el contexto del presente procedimiento administrativo, se pasa a definir los servicios incluidos en la Telefonía Básica, de acuerdo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el Artículo 3 de la Resolución N° 041 Contentiva de los Atributos de las Habilitaciones Administrativas:

“Telefonía fija local: servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra dentro de un área local y es prestado a través de equipos terminales, públicos o no, con movilidad restringida a la zona de cobertura de una estación de base determinada en el caso de la utilización de medios inalámbricos.”

“Telefonía de larga distancia nacional (LDN): servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra entre áreas locales, y

Telefonía de larga distancia internacional (LDI): servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra desde y hacia fuera del espacio geográfico nacional.”

De acuerdo a la definición anterior, las llamadas de larga distancia satisfacen la necesidad de intercambio de información en tiempo real, mediante el uso de la voz entre usuarios desde el territorio nacional hacia áreas locales (LDN) o hacia fuera del territorio nacional (LDI).

En el caso que nos ocupa, la necesidad a satisfacer es la realización de llamadas desde y hacia fuera del espacio geográfico nacional .

Se puede decir que el usuario promedio de la telefonía de larga distancia internacional es una persona con necesidad de comunicación que busca un servicio con precios accesibles ya que *es una persona sensible al precio, que desea calidad de servicio, quiere un producto de fácil uso y que le de un valor agregado por lo que paga, ...les interesa economizar en sus llamadas, que busca la mejor relación precio-valor, que por la necesidad que tienen conocen de las diversas opciones que le brinda el mercado.* (Folios 519 y 520 del expediente administrativo).

En este sentido, el usuario potencial de este tipo de servicio de telefonía de larga distancia internacional, son hombres y mujeres pertenecientes al estrato socioeconómico A, B y hasta C-, con la necesidad de realizar llamadas a cualquier parte del mundo cuando así lo requiera y a menores costos.

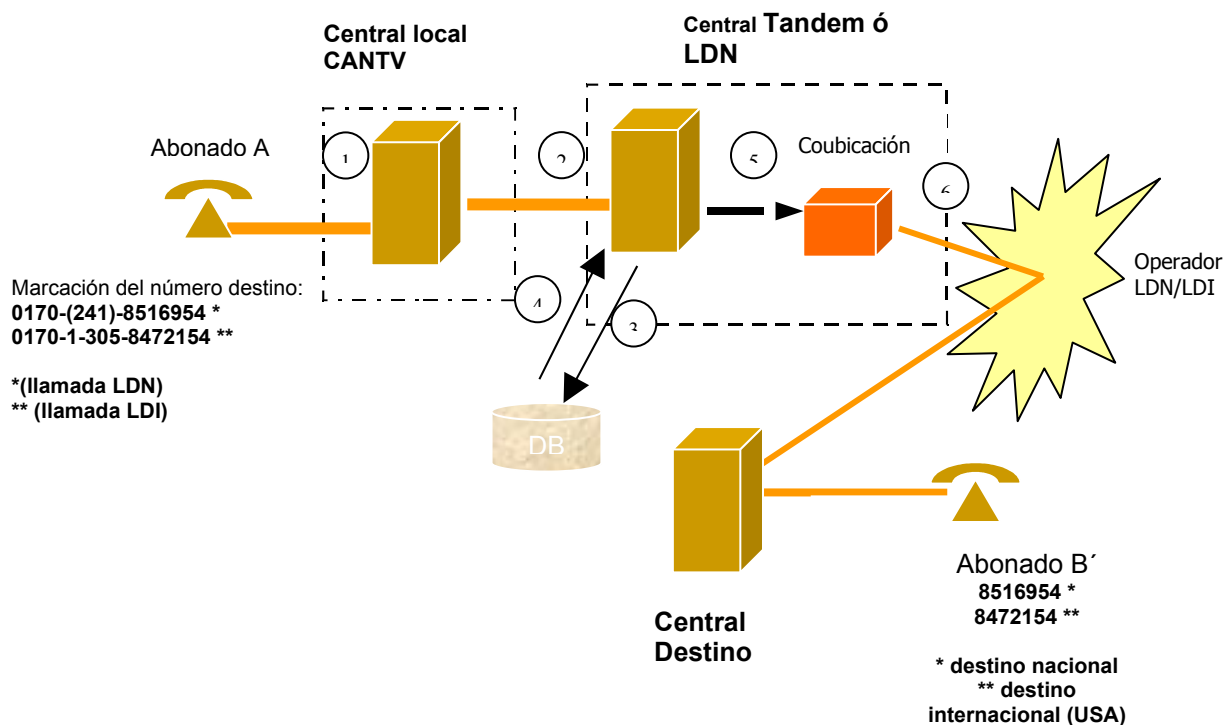
Ahora bien, esta necesidad se puede satisfacer con diversas modalidades, cada cual con sus características peculiares. Cabe destacar que el marco normativo establece facilidades de acceso a los usuarios de los servicios de telefonía de larga distancia, prestados por los diferentes operadores que tienen la obligación de poner a disposición de los usuarios, los siguientes:

1. *Mecanismo de Selección por Marcación:* permite a los usuarios de los servicios de telefonía seleccionar, mediante la marcación de un Código de Identificación de operador de larga distancia, al operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de su preferencia, para cada llamada al momento de realizarla. (Folio 677 del expediente administrativo).

El esquema operativo que sigue una llamada de Larga Distancia Internacional a través de este mecanismo se puede observar en el diagrama que sigue a continuación:

Esquema N° 1

MECANISMO DE SELECCIÓN POR MARCACIÓN



- (1) El Abonado "A" realiza la llamada de larga distancia nacional ó larga distancia internacional.
- (2) La central local al recibir los primeros 4 dígitos (0170) enruta la llamada hacia la central de mayor jerarquía (tandem y/o LDN).
- (3) La central de mayor jerarquía al recibir todos los dígitos, y envía los primeros 4 dígitos (0170) a la base de datos a fin de conocer el operador de larga distancia a quien debe entregar la llamada para la prestación del servicio (LDN ó LDI) así como también, para determinar el número de circuito (enlace) por el cual debe entregar la llamada al operador de LDN/LDI.
- (4) La base de datos procesa la información solicitada y le envía a la central la información del operador específico solicitado (LDTELECOM ó MULTIPHONE) y el número de circuito por el cual se debe entregar la llamada.
- (5) La central tandem ó LDN, una vez recibida la información necesaria, enruta la llamada a través del circuito especificado hasta la sala de coubicación donde se encuentra el equipo del operador de LDN/LDI destinado para recibir o entregar las llamadas de CANTV. Es importante destacar que tal

y como se muestra en la figura, la sala de coubicación se encuentra en la misma edificación donde esta la central tandem ó LDN.

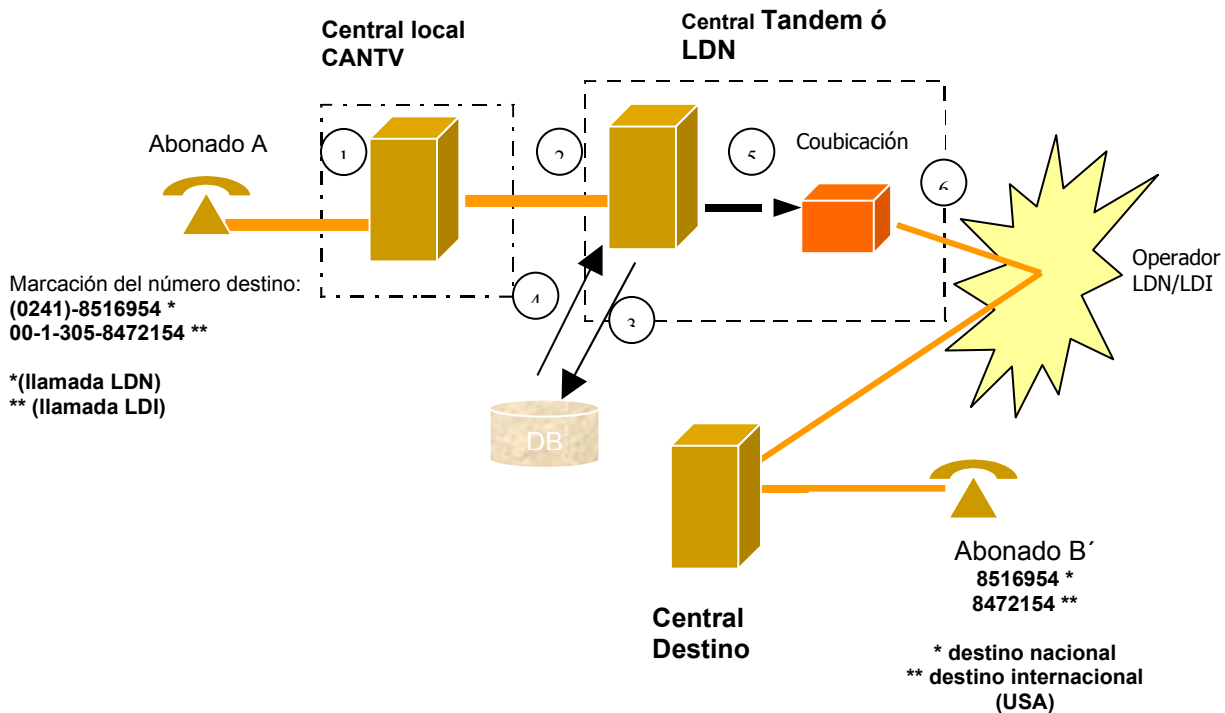
- (6) En operador LDN/LDI a través de sus enlaces o circuitos, envía la llamada a su plataforma de red y lleva la llamadas hasta la central de destino donde esta el abonado “B”.

2. *Mecanismo de Selección por previa suscripción*: permite a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones rurales y telefonía fija local escoger, por adelantado y sin necesidad de marcar el Código de Identificación de operador de larga distancia en cada llamada, al operador que le prestará los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua. (Folio 678 del expediente administrativo).

El esquema operativo que sigue una llamada de Larga Distancia Internacional a través de este mecanismo se puede observar en el diagrama que sigue a continuación:

Esquema N° 2

MECANISMO DE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN



- (1) El Abonado “A” realiza la llamada de larga distancia nacional ó larga distancia internacional.
- (2) La central local al recibir todos los dígitos, enruta la llamada hacia la central de mayor jerarquía (tandem y/o LDN) y le informa a ésta que dicho abonado esta presuscrito con otro operador distinto a CANTV para la prestación de uno o ambos servicios de larga distancia (LDN y/o LDI).
- (3) La central de mayor jerarquía al recibir todos los dígitos y la información del abonado “A”, envía el número del abonado “A” a la base de datos a fin de conocer el operador de larga distancia a quien debe entregar la llamada para la prestación del servicio (LDN ó LDI) así como también, para determinar el número de circuito (enlace) por el cual debe entregar la llamada al operador de LDN/LDI.
- (4) La base de datos procesa la información solicitada y le envía a la central la información del operador específico solicitado (LDTELECOM ó MULTIPHONE) y el número de circuito por el cual se debe entregar la llamada.
- (5) La central tandem ó LDN, una vez recibida la información necesaria, enruta la llamada a través del circuito especificado hasta la sala de coubicación donde se encuentra el equipo del operador de LDN/LDI destinado para recibir o entregar las llamadas de CANTV. Es importante destacar que tal

y como se muestra en la figura, la sala de coubicación se encuentra en la misma edificación donde esta la central tandem ó LDN.

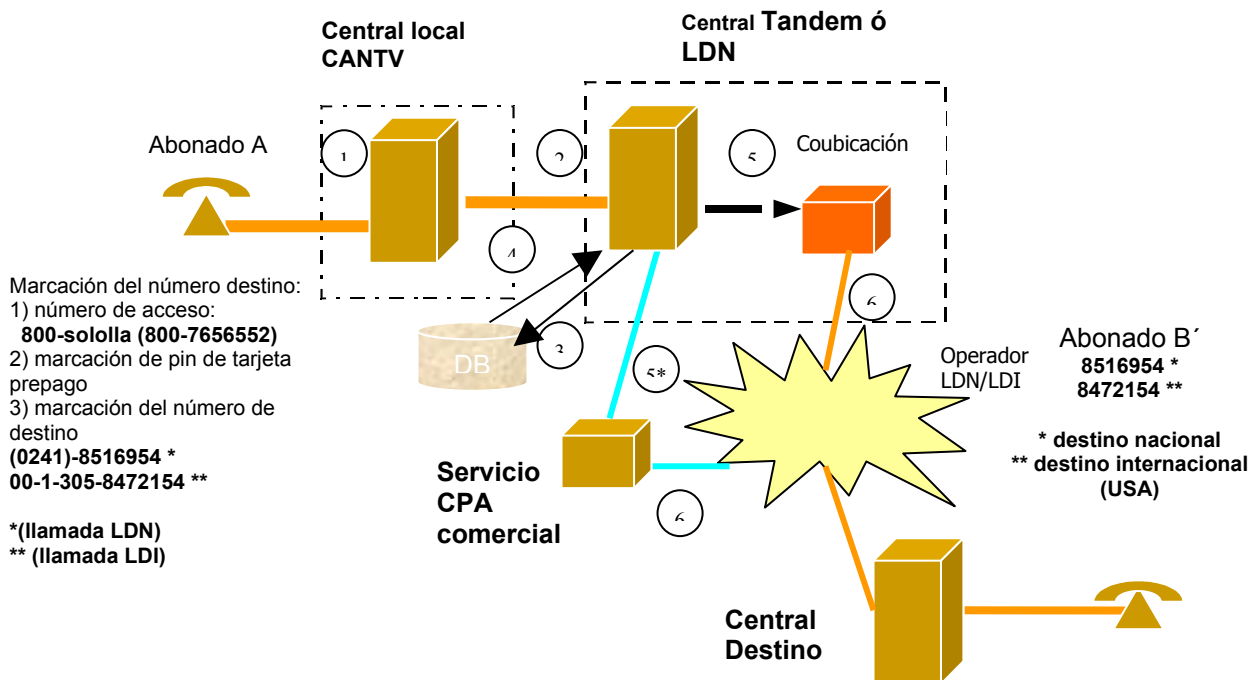
- (6) En operador LDN/LDI a través de sus enlaces o circuitos, envía la llamada a su plataforma de red y lleva la llamadas hasta la central de destino donde esta el abonado “B”.

3. *Mecanismo de Acceso a través de Números No Geográficos NNG*: se refiere al mecanismo permitido por esta Comisión a los operadores de telefonía de larga distancia, para que estos ofrezcan el acceso a los usuarios mediante números No Geográficos prepagados, desde los diferentes operadores de acceso del país, siempre y cuando los usuarios dispongan de acceso a través de los mecanismos de selección por marcación y previa suscripción. (Folio 678 del expediente administrativo).

El esquema operativo que sigue una llamada de Larga Distancia Internacional a través de este mecanismo se puede observar en el diagrama que sigue a continuación:

Esquema N° 3

MECANISMO DE ACCESO A TRAVÉS DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS NNG (del tipo “800”)



- (1) El Abonado “A” realiza la marcación del número de acceso (800-SOLOLLA).
- (2) La central local al recibir todos los dígitos, enruta la llamada hacia la central de mayor jerarquía (tandem y/o LDN).
- (3) La central de mayor jerarquía al recibir todos los dígitos, envía el número no geográfico a la base de datos a fin de conocer cual es el número de abonado destino (regularmente servicio CPA contrato por el operador LDN/LDI a CANTV) ó el número de circuito (en el caso de que el número “800” sea gestionado directamente por el operador LDN/LDI).
- (4) La base de datos procesa la información solicitada y le envía a la central la información del número no geográfico solicitado; si el mismo lo gestiona CANTV, cual es el número de abonado máster del servicio CPA. En el caso de ser gestionado directamente por el operador LDN/ LDI, le envía la información del número del circuito (enlace) por el cual debe entregar la llamada al operador específico solicitado (LDTELECOM ó MULTIPHONE).
- (5) La central tandem ó LDN, una vez recibida la información necesaria, enruta la llamada a través del circuito especificado hasta la sala de coubicación donde se encuentra el equipo del operador de LDN/LDI destinado para recibir o entregar las llamadas de CANTV, esto en el caso de que el operador de LDN/LDI gestione directamente el número no geográfico. (*) En el otro caso (el

número no geográfico no gestionado directamente por el operador LDN/LDI), CANTV enruta la llamada a través de su infraestructura hasta donde se encuentra el número de abonado master del servicio de CPA ofrecido por CANTV al operador LDN/LDI.

- (6) Una vez entregada por parte de CANTV la llamada al operador LDN/LDI, la plataforma del operador LDN/LDI interactúa con el abonado “A” solicitándole la marcación del “pin” y posteriormente el número de destino. El operador LDN/LDI envía la llamada hasta la central donde esta el abonado “B”.

Fuente: (folio 694 al 696 del expediente administrativo)

Tal como se establece en la “Resolución contentiva del Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres”, publicada en Gaceta Oficial No. 37.676 de fecha 24 de abril de 2003; el número No Geográfico se refiere a la combinación de diez dígitos que identifican un número independientemente del área geográfica, conformado por el código del número no geográfico (combinación de tres dígitos que identifica a un servicio no geográfico) y el número de abonado (combinación de siete dígitos que identifica a un abonado dentro de una red de telefonía fija o dentro de una red de telefonía móvil), teniendo para cada Código de Número No geográfico, la siguiente asignación:

Cuadro Nro. 1

NNG	Asignación
400	<i>Número personal universal.</i> (numeración que permite a los abonados ser localizados independientemente del lugar donde se encuentren y en la forma en que determinen)
500	<i>Número de acceso universal.</i> (numeración que permite a los abonados disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario sólo cancela el monto correspondiente a una llamada local y el abonado cancelará el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiere)
501	<i>Número de acceso universal con cobro total al usuario.</i> (numeración que permite a los abonados disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad los usuarios cancelan en su totalidad el monto correspondiente a la llamada)
600	Número de acceso a la red privada virtual. (numeración que permite al operador ofrecer a sus usuarios acceso a aplicaciones de redes privadas)
800	<i>Número con cobro revertido.</i> (numeración que permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien cancela el monto correspondiente a la llamada, independientemente de la red que origina la misma)
900	<i>Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información.</i> (numeración que permite acceso del público a mensajes comerciales, realización de sondeos de la opinión pública, audiotexto e información. En esta modalidad los usuarios cancelarán una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la llamada)
901	<i>Número con sobrecuota, para acceso a información de adultos.</i> (numeración que permite acceso del público a mensajes relativos a la sexualidad. En esta modalidad los usuarios cancelarán una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la llamada)
904	<i>Número de acceso a internet con sobrecuota.</i> (numeración que permite a usuarios eventuales u ocasionales acceder a internet, cancelando una sobrecuota por minuto, por establecer y mantener la conexión a internet)

Fuente: (folio 678 y 679 del expediente administrativo)

Tal como se desprende del cuadro anterior, el Código de Número No geográfico 800 permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien paga el monto correspondiente a la llamada, independientemente de la red que origina la misma.

Una vez expuestos los mecanismos de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional, es menester evaluar algunos aspectos legales en torno a la prestación del servicio por parte de las operadoras a los usuarios del mismo. En este sentido se cabe señalar que los usuarios de los servicios de telefonía fija local podrán acceder a los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional a través de los mecanismos de selección por previa suscripción y selección por marcación, en los términos expuestos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en los actos normativos que al efecto dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. (*Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica,*

publicado en Gaceta Oficial N° 37.085 de fecha 24/11/2000. Artículo 29. Acceso a los servicios de larga distancia nacional e internacional.)

Asimismo, en relación al acceso a los operadores de servicios de telefonía de larga distancia, la normativa establece que los operadores del servicio de telefonía fija local deben establecer un sistema de marcación que permita a los usuarios seleccionar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional de su preferencia, a través de los mecanismos de selección por marcación y selección por previa suscripción. De igual forma, los operadores de servicio de telefonía móvil deben establecer un sistema de marcación que permita a los usuarios seleccionar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional de su preferencia, mediante el mecanismo de selección por marcación.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá permitir que los operadores de telefonía de larga distancia nacional o internacional, establezcan el mecanismo que permita acceder a dichos servicios a través de números no geográficos 80X, cuando los usuarios tengan acceso a sus servicios a través de los mecanismos de selección por marcación y de selección por previa suscripción. (Resolución contentiva del Plan Nacional de Numeración, para los Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, publicada en Gaceta Oficial N° 37.676 de fecha 24/04/2003, artículo 22. Acceso al operador de larga distancia).

No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictó las siguientes medidas para regularizar el acceso a los servicios de telefonía de larga distancia a través de tarjetas prepagadas, con la finalidad que los operadores jurídicos de larga distancia ofrezcan el mismo número no geográfico 800 para todos los usuarios que accedan a sus servicios, desde los diferentes operadores de acceso, a saber operadores de telefonía fija local o móvil, del país:

- (i) El estableciendo del 31 de diciembre del año 2005, como fecha tope para la utilización de números geográficos en el acceso a los servicios de larga distancia a través de las tarjetas prepagadas.
- (ii) La obligación por parte de los operadores de servicios de larga distancia puros (que no tienen atributo de telefonía fija local) de negociar las condiciones de interconexión para números no geográficos 800 con los operadores de acceso, a fin de establecer relaciones del tipo operador-operador, ya que los operadores puros, tienen la potestad de tener sus propios números no geográficos 800 para el acceso a sus servicios.
- (iii) La posibilidad temporal, para los operadores de servicios de larga distancia de utilizar como mecanismo de acceso distinto de los números no geográficos del tipo 500, donde el número no geográfico 500 sería asignado al operador de telefonía fija local para el uso del operador de servicios de larga distancia y por lo tanto estaría en la plataforma del operador de acceso (folio 853 del expediente administrativo)

En este sentido, tal como lo establece CONATEL, estas medidas permitirán que los usuarios del servicio de telefonía de larga distancia accedan a estos servicios de Larga Distancia Internacional desde los diferentes operadores de acceso (telefonía fija local o móvil) del país, generando para el usuario, una diferencia entre este mecanismo y los otros dos.

Una vez evaluadas las características del servicio, se debe señalar que la demanda de esta telefonía obedece inicialmente a la necesidad de comunicarse y esta necesidad esta atada a la búsqueda de un servicio con precios accesibles y al mecanismo o modalidad que se ajuste a las preferencias del usuario de acuerdo a la frecuencia con la que demanda el servicio. Es decir, el usuario va a utilizar el servicio que le represente menor costo y a su mejor conveniencia.

Es por ello, que de seguidas se pasa a evaluar las tarifas de los servicios de telefonía de Larga Distancia Internacional, específicamente Estados Unidos (Florida), Colombia, España, Italia ya de acuerdo a las investigaciones elaboradas por el ente rector del sector, es decir la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, estos destinos representan aproximadamente el 70% del tráfico saliente del servicio de telefonía de larga distancia internacional. (folio 819 del expediente administrativo)

Cuadro N° 2

TARIFAS DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, DE LAS PRINCIPALES OPERADORAS							
Valor del minuto sin IVA, para llamadas de Larga Distancia Internacional (a Bs. nominales)							
Empresa	Destino (*)	2.005				2.006	
		I	II	III	IV	I	II
CANTV	Estados Unidos	454,00	454,00	454,00	454,00	454,00	454,00
	Colombia	496,00	496,00	496,00	496,00	496,00	496,00
	España	592,00	592,00	592,00	592,00	592,00	592,00
	Italia	479,00	479,00	479,00	479,00	479,00	479,00
TELCEL, C.A. (MOVISTAR)	Estados Unidos	200,00	200,00	200,00	197,37	197,37	197,37
	Colombia	252,17	252,17	252,17	250,00	250,00	250,00
	España	134,78	134,78	134,78	131,58	131,58	131,58
	Italia	352,17	352,17	352,17	350,88	350,88	350,88
VENINFOTEL COMUNICACIONES, C.A. (VITCON)	Estados Unidos	278,00	140,00	140,00	140,00	140,00	140,00
	Colombia	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00
	España	371,00	371,00	371,00	371,00	371,00	371,00
	Italia	299,00	299,00	299,00	299,00	299,00	299,00
CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.	Estados Unidos	403,00	403,00	402,63	402,63	403,00	403,00
	Colombia	440,00	440,00	439,47	439,47	440,00	440,00
	España	525,00	525,00	524,56	524,56	525,00	525,00
	Italia	425,00	425,00	424,56	424,56	425,00	425,00
CONVERGIA VENEZUELA, S.A.	Estados Unidos	192,00	192,00	192,00	192,00	192,00	170,00
	Colombia	192,00	206,00	199,00	199,00	199,00	199,00
	España	259,00	226,00	209,00	209,00	209,00	209,00
	Italia	214,00	189,00	185,00	185,00	185,00	185,00
MULTIPHONE DE VENEZUELA, C.A.	Estados Unidos	98,11	98,11	98,86	98,86	98,86	98,86
	Colombia	145,00	145,00	146,27	146,27	146,27	146,27
	España	140,00	140,00	141,23	141,23	141,23	141,23
	Italia	140,00	140,00	141,23	141,23	141,23	141,23
LD TELECOM COMUNICACIONES, C.A.	Estados Unidos	111,00	138,00	138,00	172,00	184,00	184,00
	Colombia	284,00	289,00	289,00	334,00	234,00	234,00
	España	160,00	180,00	180,00	216,00	234,00	234,00
	Italia	160,00	180,00	180,00	216,00	234,00	234,00

Fuente: (folio 819 del expediente administrativo)

Adicionalmente a las tarifas que se aprecian en el cuadro anterior, es importante indicar algunas características señaladas por CONATEL de las tarifas de cada operador, las cuales se describen a continuación:

- ✓ CANTV: Tarifa Normal para clientes Residenciales. La Modalidad de Pago es; postpago y prepago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; fija, con destino en telefonía fija.
- ✓ TELCEL: La Modalidad de Pago es; postpago y prepago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; CallingCard, Prescripción, FijoCorporativo, Fijo Residencial, Celular, CDC, TT, TP.
- ✓ VENINFOTEL: La Modalidad de Pago es; postpago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; Fijo.
- ✓ DIGITEL: La Modalidad de Pago es; postpago y prepago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; móvil, fija y pública. (en el caso de la telefonía móvil, se cobra la tarifa de LDI, más el tiempo en aire según la tarifa de cada plan).
- ✓ CONVERGIA: La Modalidad de Pago es; postpago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; fija corporativa.
- ✓ MULTIPHONE: La Modalidad de Pago es; postpago y prepago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; fijo, móvil y público, con destino en telefonía fija.
- ✓ LD TELECOM COMUNICACIONES: La Modalidad de Pago es; postpago. El Tipo de Telefonía donde se origina la llamada es; Fija y Centros; con destino en telefonía fija.

Cabe destacar que variable por la cual un usuario decide utilizar una modalidad de comunicación u otra, es específicamente el destino de la llamada y precio que tiene que pagar por llamar a ese destino. Por ello, adicionalmente a las tarifas de los servicios de telefonía de Larga Distancia Internacional, anteriormente descritos, se debe evaluar las tarifas del servicio de larga distancia, prestado a través de la tarjeta prepagada. De igual forma se tomarán las referencias de los destinos anteriormente evaluados, es decir Estados Unidos (Florida), Colombia, España e Italia.

Cuadro N° 3
Seguimiento a las tarifas del servicio de larga distancia, prestado a través de la tarjeta prepagada "bajo control"

Destino	Tarifa (Bs./min) al						
	13-09-2005	21-12-2005	24-01-2006	20-02-2006	15-05-2006	18-10-2006	7-11-2006
Estados Unidos Florida	91,00	58,00	58,00	64,00	62,00	140,00	140,00
Colombia	162,00	116,00	116,00	140,00	235,00	280,00	280,00
España	126,00	100,00	100,00	130,00	140,00	190,00	190,00
Italia	127,80	101,00	101,00	130,00	140,00	270,00	270,00

Fuente: (folio 774 al 778 del expediente administrativo)

Cuadro N° 4
Tarifas del servicio de larga distancia internacional, prestado a través de la tarjeta prepagada

II Trimestre 2006	CANTV "única"	MULTIPHONE "multicard"	LD TELECOM "solollama"	MOVISTAR telpago plus	ENTEL "123entel"	NET UNO universal/mci
Destino	Tarifa (Bs./min) Promedio	Tarifa (Bs./min) Promedio	Tarifa (Bs./min) Promedio	Tarifa (Bs./min) Promedio	Tarifa (Bs./min) Promedio	Tarifa (Bs./min) Promedio
Colombia	279,3	282,5	285	285	189	294
USA	222,3	162	149	225	99	101
España	393,3	216	199	150	179	140
Italia	393,3	310	286	400	179	142

Fuente: (Folios 779 al 815 del expediente administrativo)

Se desprende de los cuadros anteriores, que en lo referente a las tarifas por minutos a través de tarjetas prepagadas, los precios por minuto oscilan dentro del promedio sin desviaciones significativas. Es decir, una llamada a estos destinos tienen en promedio las siguientes tarifas; Colombia 269,13 Bs./min; USA 159,72 Bs./min; España 212,88 Bs./min; Italia 285,05 Bs./min.

Sin embargo, en relación al cuadro N° 2 se aprecia que existe una sustancial diferencia de precios para el usuario de acuerdo a los mecanismos de acceso en el caso de CANTV, que se refleja en el cuarto trimestre de 2005 que realizar una llamada a Estados Unidos a través de las modalidades de prescripción o selección por marcación (454 Bs/min), es aproximadamente 7 veces mas oneroso que realizarla a través de la numeración no geográfica (58 Bs/min). En este orden, en el segundo trimestre de 2006, si bien las tarifas de las modalidades de prescripción o selección por marcación no variaron con respecto al año anterior (454 Bs/min), sigue siendo más oneroso, ya que cuesta aproximadamente 3 veces más que realizarla a través de la numeración no geográfica (140 Bs/min).

A diferencia de lo antes señalado, las otras operadoras del servicio de telefonía de larga distancia internacional, presentan tarifas menos costosas en las modalidades de prescripción o selección por marcación, que a través de los números no geográficos, ya que requieren atraer nuevos suscriptores y las tarjetas prepagadas incluyen un costo adicional de distribución. Entendiendo estos costos, como aquellos costos que no son de producción; es decir que no pueden ser asignados al servicio en forma específica, por lo que se distribuyen en función del objeto de costos -las tarjetas-. Sin embargo, es importante resaltar que las tarifas del servicio de telefonía de larga distancia internacional prestado a través de las tarjetas prepagadas, si bien son mayores que sus propias tarifas en las otras modalidades, son menores que las de CANTV en las modalidades de prescripción o selección por marcación.

Cabe destacar, que esta situación obedece a que CANTV, tal como lo señala el Observatorio de CONATEL, posee el mayor número de suscriptores de telefonía básica a nivel nacional, lo que la convierte en la primera opción para el usuario que desee acceder al servicio de telefonía de larga distancia internacional, ya que si este usuario de telefonía básica no manifiesta que desea prescribirse o seleccionar por marcación con otro operador, automáticamente al realizar una llamada desde su línea fija local, esta se enrutará a través de CANTV (prescripción por default).

Ahora bien, conforme al análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda, debe existir un servicio que no siendo el mismo cumpla la misma función, es decir, le permita al usuario comunicarse con un destino internacional. En este sentido, para conocer más sobre el servicio objeto de estudio en el presente procedimiento administrativo, se analizará el desplazamiento del usuario hacia otros servicios que puedan considerarse sustitutos.

En este sentido, esta Superintendencia hace las siguientes consideraciones en cuanto al carácter de sustituibilidad que cada Modalidad o Mecanismo de Acceso al Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional:

- Cada mecanismo le ofrece al usuario una directriz específica para acceder al servicio y satisfacer su necesidad, por lo que el usuario percibe las características particulares de cada mecanismo como diferentes.
- Cada mecanismo de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional, posee un esquema técnico diferente de enrute y enlaces, para llevar las llamadas de un abonado (A) a un abonado (B).
- Las tarifas del Servicio de Larga Distancia Internacional son diferentes de acuerdo al mecanismo de acceso.

Dado lo anterior, esta superintendencia concluye, que si bien estas modalidades son parte del Servicio de Larga Distancia Internacional y cubren la necesidad del usuario, existen elementos suficientes que diferencian el Servicio de Larga Distancia Internacional a través del Mecanismo de Selección por Suscripción; el Servicio de Larga Distancia Internacional a través del mecanismo de Selección por Previa Suscripción y Servicio de Larga Distancia Internacional a través de Números No Geográficos, por ende, estos no son sustitutos entre sí. Y ASI SE DECLARA.

En este orden de ideas, entre los otros servicios que de acuerdo a su función, cubriría la necesidad de comunicarse desde y hacia fuera del espacio geográfico nacional, se cita el servicio de voz a través de Internet, es decir, de ordenador a ordenador; para ello es necesario lo siguiente:

1. El PC debe disponer de:

- ✓ Una tarjeta de sonido
- ✓ Micrófono y altavoces
- ✓ Conexión a Internet

2. Descargar un programa VoIP (Voz sobre IP) que permita la transmisión de voz a través de Internet (redes IP). El que llama y el que recibe la llamada deben tener el mismo programa o software que es el que permite hacer llamadas para hablar desde un computador, estando conectado a Internet, a un teléfono fijo en cualquier parte del mundo.

A través de esta forma, cualquier usuario de Internet, que tenga un computador con audio, podrá originar llamadas desde un computador y transmitir las, a través de la Red, a unos sitios especiales. En estos sitios se enruta la llamada en forma instantánea y automática a su destino final a través una compañía de teléfonos.

Ahora bien, para el usuario de los servicios VoIP, el mayor problema con el sistema es el retraso que existe entre cuando una persona habla y la otra le escucha, adicionalmente la

propia configuración de telefonía por banda ancha, debido a que cada cliente tiene un proveedor de IP distinto, un sistema de conexión distinto y routers distintos.

Dadas estas observaciones, los servicios de transmisión de voz a través de Internet, aún cubriendo la necesidad de comunicación para el usuario, no desplazan la demanda del servicio de telefonía de Larga Distancia Internacional. **Y ASI SE DECLARA.**

Conforme al análisis de sustituibilidad, antes expuesto, esta Superintendencia observa, que si bien es cierto que el usuario puede acceder al servicio de telefonía de Larga Distancia Internacional a través de las diferentes modalidades o mecanismos de acceso, cada una de estas tiene características específicas, por lo que el acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional a través de Números No Geográficos, no es sustituible por las otras modalidades de acceso al servicio de larga distancia internacional, ni por los servicios de transmisión de información a través de Internet. **Y ASI SE DECLARA**

Sustituibilidad por el lado de la oferta

De acuerdo a la información que se desprende del expediente administrativo, en Venezuela existen 16 empresas que están autorizadas por CONATEL para prestar el servicio de larga distancia internacional (LDI) cuya zona de cobertura es todo el territorio nacional. Cabe destacar que la mayor incorporación de empresas a este servicio se produjo durante los años 2001 y 2002, pues a partir del año 2004 se han incorporado solo una empresa por año reflejando poco direccionamiento de las mismas hacia este servicio. (folio 692 y 693 del expediente administrativo)

Empresas Autorizadas Para Prestar El Servicio De Larga Distancia Internacional (LDI)

- ✓ Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)
- ✓ Telcel, C.A.
- ✓ Veninfotel Comunicaciones (Vitcon), C.A.
- ✓ Telecomunicaciones Ngtv, S.A. (Anteriormente C.N.H. Communications De Venezuela, S.A.)
- ✓ Convergence Communications De Venezuela, C.A.
- ✓ Multiphone De Venezuela, C.A.
- ✓ Totalcom De Venezuela, C.A.
- ✓ Etelix.Com, C.A.
- ✓ Entel Venezuela, C.A. (Anteriormente Orbitel De Venezuela, C.A.)
- ✓ Ld Telecom Comunicaciones, C.A.
- ✓ Vox2vox Venezuela, S.A.
- ✓ Corporación Telemic, C.A.
- ✓ Convergencia Venezuela, S.A.
- ✓ Corporación Digitel, C.A.
- ✓ Ogis Ip, S.A.
- ✓ Cvg Telecomunicaciones, C.A. (Cvg Telecom)

Fuente: CONATEL

Ahora bien, toda empresa que desee prestar servicios de telecomunicaciones, *“deberá solicitar la correspondiente Habilitación Administrativa, resguardando los derechos y deberes inherentes a las actividades de telecomunicaciones que le fuesen habilitadas. En este sentido, en la Resolución Contentiva de los Atributos de las Habilitaciones Administrativas, publicada en Gaceta Oficial N° 37.215 del 8 de junio del 2001 se encuentran definidos todos y cada uno de los servicios que podrán ser incorporados a la Habilitación como Atributos”* (folio 676 del expediente administrativo).

En este orden, de acuerdo al artículo 22 del Plan Nacional de Numeración para telefonía y radiocomunicaciones móviles terrestres *“la Comisión Nacional de Telecomunicaciones*

podrá permitir que los operadores de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional, establezcan el mecanismo que permite acceder a dichos servicios a través de los números no geográficos 80X, cuando los usuarios tengan acceso a sus servicios a través de los mecanismos de selección por marcación y de selección por previa suscripción”.(folio 854 del expediente administrativo)

De lo antes citado, se observa que *“se condiciona el uso del mecanismo para el acceso a los operadores de telefonía de larga distancia a través de los números no geográficos, a la implementación efectiva de los mecanismos de acceso ya previstos en la legislación de telecomunicaciones vigente, es decir, el mecanismo de selección por previa suscripción (presuscripción) y mecanismo de selección por marcación”* (folio 853 y 854 del expediente administrativo)

En este sentido, las Tarjetas Prepagadas ofrecidas por los principales operadores del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional son las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Nombre de las Tarjetas Prepagadas ofrecidas por los principales operadores del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional

CANTV	MULTIPHONE	LD TELECOM	MOVISTAR	ENDEL	NET UNO
<i>“única”</i>	<i>“multicard”</i>	<i>“solollama”</i>	<i>telpago plus</i>	<i>“123entel”</i>	<i>universal/mci</i>
<i>“Bajo Control”</i>			<i>Telpago Calling Card</i>		

Fuente: (folios 680 del expediente administrativo).

Como se puede apreciar en el cuadro N° 10, cada operador posee tarjetas prepagadas, para prestar el servicio a través del mecanismo de acceso de los números no geográficos, el 800, que es la numeración que permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien paga el monto de la llamada, independientemente de la red que origina la misma.

Lo anterior, refleja unos costos que junto a los costos de distribución, son propios de este mecanismo de acceso. Es por ello, que un competidor que pretenda incorporarse a un mercado en el sector de las telecomunicaciones, deberá realizar las inversiones para cumplir con los recaudos técnicos, económicos y legales requeridos por CONATEL para otorgar la Habilitación General, constituyéndose estas en barreras legales para la entrada. Aunado a las inversiones en publicidad y mercadeo para la captación de usuarios propias de incursionar en un mercado.

En este orden de ideas, la infraestructura de telecomunicaciones; que comprenden los medios para transmitir, emitir o recibir sonidos o datos de cualquier naturaleza (signos, señales, texto, imágenes fijas o en movimiento), entre dos o más puntos geográficos a cualquier distancia a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos; es condición básica para incursionar y avanzar en este sector. Convirtiéndose en una barrera para la prestación de servicios en el corto plazo, ya que requiere inversiones significativas y tiempo para su implementación.

Por otra parte no se evidencia en el expediente que otras empresas del sector de telecomunicaciones pudiesen extender sus activos hacia la prestación de este servicio, considerando que estaría supeditada a los requerimientos previstos por CONATEL, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convirtiéndose en barreras que limitarían la incursión en este mercado en el corto plazo de manera eficiente.

En resumen, esta Superintendencia concluye que dadas las anteriores consideraciones, no existe por el lado de la oferta posibilidad de entrada al mercado en el corto plazo de nuevos oferentes del servicio de telefonía de larga distancia internacional en forma eficiente y oportuna. En este sentido no existe posibilidad de sustitución por el lado de la oferta en el corto plazo. **Y ASI SE DECLARA.**

Conclusión con relación al Mercado Servicio

Visto el análisis precedente sobre los elementos que delimitan la posibilidad de sustitución tanto de la demanda como de la oferta, este Despacho concluye que se define el mercado relevante como ***Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional a través de la modalidad de acceso de Números No Geográficos 800 para Tarjetas Prepagadas.*** **Y ASI SE DECLARA.**

MERCADO GEOGRÁFICO

En el sector de las telecomunicaciones la zona cubierta por una red es un factor determinante del mercado geográfico. En este sentido, tal como se desprende del expediente administrativo, todas las empresas que en Venezuela están autorizadas para prestar el servicio de Larga Distancia Internacional, tienen cobertura en todo el territorio nacional.

De igual forma se debe señalar, que los usuarios con necesidad de realizar llamadas hacia fuera del espacio geográfico podrán satisfacer su necesidad en cualquier parte del territorio nacional, siempre que cuente con el equipo telefónico para hacerlo.

Asimismo, en el caso que nos ocupa, que es el ***Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional a través de la modalidad de acceso de Números No Geográficos 800 para Tarjetas Prepagadas*** es menester señalar que los operadores no diferencian tarifas según localidad, es decir sus tarifas son iguales en todo el territorio nacional, debido a la obligación de uniformidad de tarifas establecida por CONATEL. (*Artículo 55 del Reglamento de Apertura de los servicios de Telefonía Básica. Decreto 1095 Gaceta 37085 del 24/11/2000*)

Conclusión con relación al Mercado Geográfico:

Sobre la base de la evaluación anterior se concluye que para los efectos del presente análisis el mercado geográfico es el territorio nacional. **Y ASÍ SE DECLARA.**

DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Una vez concluido los análisis del mercado servicio y mercado geográfico, esta Superintendencia define el mercado relevante objeto de este procedimiento como: ***“Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional a través de la modalidad de acceso de Números No Geográficos 800 para Tarjetas Prepagadas en todo el territorio nacional”.*** **Y ASÍ SE DECLARA.**

V. HECHOS PROBADOS

La denunciante LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. alegó lo siguiente: *“es un hecho que en el mercado circula una nueva tarjeta prepagada para llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI) denominada “BAJO CONTROL”... en dicha tarjeta telefónica no esta expresada la persona (natural o jurídica) que esta comercializando estos servicios...”*

En este sentido, consta en el expediente administrativo facsímiles de una tarjeta prepagada para llamadas de larga distancia internacional, en cuyo anverso se lee BAJO CONTROL , y

al dorso se aprecia una inscripción que textualmente dice: “Servicio provisto por CANTV”.(folio 32 del expediente administrativo).

De la misma forma, consta en el expediente los Resultados de Búsqueda computarizada de Marcas ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en el cual se evidencia que la empresa CANTV posee en la Republica Bolivariana de Venezuela una marca registrada con la denominación de BAJO CONTROL. .(folios 17,18 y 19 del expediente administrativo).

Así mismo, en Inspección Extrajudicial practicada por la Notaria Publica Segunda del Municipio Baruta del Estado Miranda, de fecha 29-11-2005, en la cual se deja constancia en el particular primero sobre la existencia de un aviso publicitario de una tarjeta telefónica denominada BAJO CONTROL y en el particular segundo, que la tarjeta BAJO CONTROL, es un servicio provisto por CANTV. ”.(folio 47 del expediente administrativo).

En el mismo orden, admite la denunciada CANTV que el “...servicio de Larga Distancia Internacional (servicio denunciado por LD TELECOM), este es ofrecido por CANTV a través de diferentes modalidades de acceso (prescripción y 800) y con diferentes productos diseñados para cada segmento (...) tarjetas “calling card” (Un1ca y Bajo Control) (...) .Por tanto, “Bajo Control” forma parte de una amplia gama de productos que, en su conjunto, conforman la oferta de CANTV para la prestación del atributo de Larga Distancia Internacional. ”.(Resaltado nuestro) (folio 47 del expediente administrativo).

Del cúmulo probatorio antes expuesto, este Despacho considera que ha quedado plenamente comprobado que existe en el mercado una tarjeta para llamadas de larga distancia internacional denominada BAJO CONTROL, y que la misma es un producto perteneciente a la empresa CANTV. **Y ASI SE DECLARA.**

En otro sentido, también invocó el representante de la empresa LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. que: “utilizamos para acceder a nuestra red, los Números No Geográficos (NNGs) con cobro revertido (800), y que los NNGs tienen cargos de acceso, y cargos recurrentes y no recurrentes, que se deben incorporar en la tarifa para que sea económicamente factible la comercialización y explotación de estos servicios”.

Al respecto, observa este Despacho que consta en autos documento emitido por la CANTV a LD TELECOM, en el cual se pone de manifiesto las normas y condiciones de uso del servicio del numero 800 asociado a interconexión entre ambas empresas, y que al no haber sido impugnado ni tachado en su debida oportunidad, se le otorga pleno valor probatorio. (folios 42, 43 y 44 del expediente administrativo).

Así mismo consta en el expediente administrativo la “Resolución contentiva del Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres”, emanada de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y que constituye el marco legal regulatorio de cuanto concierne a los Números No Geográficos (NNGs) con cobro revertido (800), del cual pudimos constatar la veracidad de las afirmaciones, con respecto a los conceptos definidos en dicho plan.

Por los argumentos anteriormente expuestos, este Despacho concluye que quedo suficientemente demostrado el uso de los Números No Geográficos (NNGs) con cobro revertido (800) por parte de las empresas CANTV y LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. **Y ASI SE DECLARA.**

Igualmente quedo comprobado el hecho de los diferentes cargos de acceso, tanto recurrentes como no recurrentes, atribuidos a los Números No Geográficos (NNGs). **Y ASI SE DECLARA.**

En lo que concierne al alegato de la denunciante LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. en el sentido de que “...funciona con tarifas de originación cuyo costo es superior a lo que ofrece BAJO CONTROL, por ejemplo, el minuto ofrecido por esta nueva tarjeta es de Ciento Quince Bolívares (Bs. 115,00), en tanto que a nuestra representada le cuesta solo en costos recurrentes Ciento Dieciséis Bolívares con Noventa Céntimos (116,90) (...),” (folio 4 del expediente administrativo); así como lo invocado en el folio 7 del expediente administrativo respecto a que “... La aparición en condiciones desleales de BAJO CONTROL ha causado una merma en nuestras ventas de aproximadamente un veinte por ciento (20%) en unidades en el mes de septiembre...”; no consta en dicho expediente, experticia contable que evaluara, por una parte, la reducción de ingresos del 20% que manifestó sufrir y por la otra, que arrojara la estimación de los costos de las empresas LD TELECOM COMUNICACIONES y CANTV y lograr de esta forma demostrar los alegatos de la denunciante.

No obstante lo antes expuesto, la denunciada CANTV consignó en el expediente administrativo, sus Estimaciones de Costos del servicio de larga distancia internacional, siendo estos de 113 Bs. el minuto en el año 2005 (folios 831,832 del expediente administrativo).

En virtud de lo expresado, no se evidencia en el expediente administrativo elementos probatorios de los hechos alegados por la denunciante LD TELECOM COMUNICACIONES C.A., respecto a los costos de las tarifas de originación y a la disminución de sus ventas en el período señalado. **Y ASI SE DECLARA.**

En cuanto a la relación que existe entre las empresas CANTV y las denunciadas MULTIPHONIA y LD TELECOM, tenemos que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 130 dispone la obligatoriedad que tienen las operadoras de redes de interconectarse con otras redes públicas de telecomunicaciones, con el objetivo de establecer entre los usuarios de sus servicios, comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo. Así mismo, consta en el expediente información derivada de los contratos de interconexión suscritos por las denunciadas LD TELECOM COMUNICACIONES y MULTIPHONIA C.A. con CANTV, en los cuales se evidencian las condiciones de comercialización, entre las que destacan los cargos de acceso que deben pagar las denunciadas tantas veces nombradas a la COMPAÑÍA ANONIMA TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV). (folios 306 al 372, 387 al 416, 767 del expediente administrativo).

Así pues ha quedado plenamente comprobado el nexo legal y contractual existente entre las empresas LD TELECOM COMUNICACIONES, MULTIPHONIA C.A. y CANTV. **Y ASI SE DECLARA.**

En cuanto al precio de comercialización de las tarjetas prepagadas, se evidencia en el expediente administrativo que para el tercer trimestre del año 2006, la tarjeta SOLOLLAMA, producto de la denunciante LD TELECOM, tenía las siguientes tarifas: España 312 Bs./minuto; Estados Unidos 255 Bs./minuto e Italia 412 Bs./minuto. (los precios incluyen IVA) (Folio 491 del expediente administrativo).

En cuanto a la tarjeta prepagada BAJO CONTROL, perteneciente a la empresa CANTV, las tarifas a esos mismos destinos y para el mismo periodo son: España 190 Bs./minuto; Estados Unidos 140 Bs./minuto e Italia 270 Bs./minuto. (folio 588 del expediente administrativo).

En virtud de lo antes expuesto, y por constar en documentos traídos al expediente por las partes, sin que ninguno de ellos hubiere sido objeto de impugnación, este Despacho les otorga pleno valor probatorio. **Y ASI SE DECLARA.**

En consecuencia, ha quedado demostrado el hecho de que las tarifas establecidas en la tarjeta BAJO CONTROL para los destinos: España, Estados Unidos e Italia son inferiores

que las establecidas en la tarjeta SOLOLLAMA para los mismos destinos, en el mismo periodo. **Y ASI SE DECLARA.**

VI. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Superintendencia dio apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, por la presunta realización de la práctica prohibida tipificada en el encabezado del artículo 13° de la Ley para Proteger y Promover el Ejercicio de la Libre Competencia, bajo la modalidad de precios predatorios.

Al respecto, en el encabezado del artículo 13 de la Ley está contenida la prohibición del abuso de posición de dominio, como se cita:

“Artículo 13: Se prohíbe el abuso por parte de uno o varios de los sujetos de esta Ley de su posición de dominio, en todo o parte del mercado nacional...”

En cuanto a la posición de dominio, ésta consiste en la facultad que tienen uno o varios agentes económicos vinculados entre sí, de ejercer una influencia considerable en el mercado de manera independiente, sin tener en cuenta y sin que se lo impidan sus competidores, compradores o distribuidores, proveedores, usuarios o consumidores, ya sea por la falta de otros competidores o porque existen factores que hacen que la competencia se vea, de alguna manera, obstruida.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, señala aquellas conductas en las cuales existe una posición de dominio:

*“Artículo 14: A los efectos de esta Ley, existe posición de dominio:
1° Cuando determinada actividad económica es realizada por una sola persona o grupo de personas vinculadas entre sí, tanto en condición de comprador como de vendedor y tanto en su condición de prestador de servicios como en su calidad de usuario de los mismos;
2° Cuando existiendo más de una persona para la realización de determinado tipo de actividad, no haya entre ellas competencia efectiva”.*

Según el artículo mencionado se desprende que para poder llegar a la conclusión de que existe una posición dominante en un mercado relevante, deben tomarse en cuenta dos consideraciones. La primera se refiere al análisis de una persona o grupo de personas vinculadas entre si realizando una actividad determinada. Esta vinculación esta contemplada en el artículo 15 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, que señala lo siguiente:

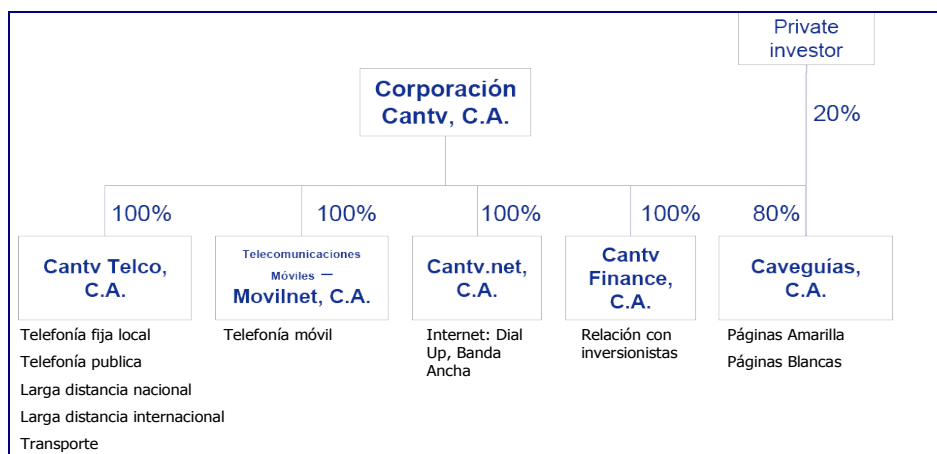
“Artículo 15.- Se tendrá como personas vinculadas entre sí a las siguientes:

- 1°. Personas que tengan una participación del cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra o ejerzan de cualquier forma el control sobre ella;*
- 2°. Las personas cuyo capital sea poseído en un cincuenta por ciento (50%) o más por las personas indicadas en el ordinal anterior, o que estén sometidas al control por parte de ellas; y*
- 3°. Las personas que, de alguna forma, estén sometidas al control de las personas que se señalan en los ordinales anteriores.*

Parágrafo Único: *Se entiende por control a la posibilidad que tiene una persona para ejercer una influencia decisiva sobre las actividades de uno o unos de los sujetos de aplicación de esta Ley, sea mediante el ejercicio de los derechos de propiedad o uso de la totalidad o parte de los activos de éste, o mediante el ejercicio de derechos o contratos que permitan influir decisivamente sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos del mismo sobre sus actividades.”*

En este sentido, visto que en la dinámica de competencia la vinculación accionaria entre empresas que forman parte de un grupo o corporación es un factor influyente y que en el presente procedimiento administrativo la empresa presuntamente infractora es CANTV, se pasa a evaluar este factor, ya que la relación entre empresas vinculadas en algunos casos se traduce en obstáculos para la entrada o permanencia de los competidores en los mercados en los cuales estas empresas prestan sus servicios.

Composición accionaria de la Corporación CANTV, C.A.



Fuente: CONATEL.

Como se evidencia en el cuadro anterior, la Corporación CANTV, C.A., esta conformada por cinco (5) empresas filiales. A este respecto, cabe destacar que la empresa matriz y sus filiales actúan como unidad económica, aun cuando estas funcionen como personas jurídicas separadas, las posibles prácticas a la libre competencia que realice una, en determinados casos puede ser considerado un apalancamiento de su matriz con el resto de las empresas filiales debido a su vinculación de conformidad con el artículo 15 de la Ley *ejusdem*.

Ahora bien, la segunda consideración a la que hace referencia el artículo 14 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, es la presencia en el mercado de varios agentes realizando una determinada actividad, como ocurre en el caso objeto de estudio. En este caso, no sólo debe determinarse el grado de participación de mercado de cada uno de los agentes, sino que además debe hacerse una segunda evaluación, que consiste en el análisis de la competencia efectiva existente entre los agentes que participan de dicho mercado relevante, ya que es posible, de este modo, que aún en presencia de varios agentes económicos, uno de ellos detente suficiente poder de mercado como para impedir el mantenimiento de una competencia efectiva.

A este respecto, el artículo 16 de la Ley, establece los parámetros a considerar para establecer si existe competencia efectiva en el mercado relevante, enunciados de la siguiente manera:

"Artículo 16: A los efectos de establecer si existe competencia efectiva en una determinada actividad económica, deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos: El número de competidores que participen en la respectiva actividad, la cuota de participación de ellos en el respectivo mercado, la capacidad instalada de los mismos, la demanda del respectivo producto o servicio, la innovación tecnológica que afecte el mercado de la respectiva actividad, la posibilidad legal y fáctica de competencia potencial en el futuro, y el acceso de los competidores a fuentes de financiamiento y suministro, así como a las redes de distribución".

Así, del artículo anterior se desprende perfectamente que para poder determinar si la denunciada incurrió en prácticas contrarias a la libre competencia de las tipificadas en el artículo 13 de la Ley, es preciso conocer si efectivamente esta empresa ostenta una posición de dominio, es decir, una carencia suficiente de competencia efectiva en el mercado en el que participa.

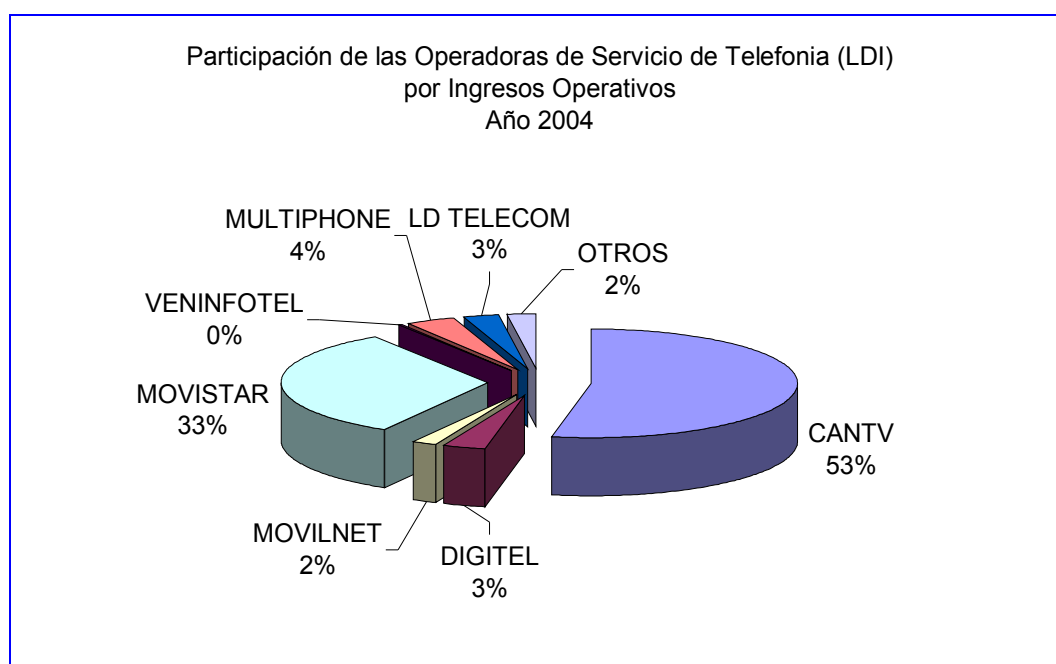
Siguiendo con este orden de ideas, a continuación se presentan los factores que permitirán determinar la existencia o no de competencia efectiva en el mercado:

El Número de Competidores que Participan en la actividad y su cuota de participación:

Tal como se mencionó anteriormente, en el mercado de servicio de Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (LDI) participan 16 empresas autorizadas por CONATEL para prestar el servicio en Venezuela, las cuales ofrecen a los usuarios la modalidad de acceso de Números No Geográficos 800 para Tarjetas Prepagadas, a continuación se presenta la participación en el mercado de cada una de ellas de acuerdo a los ingresos operativos de los años 2004,2005 y 2006, a fin de evaluar un intervalo en el cual este el periodo en el que presuntamente se llevo a cabo la práctica anticompetitiva.

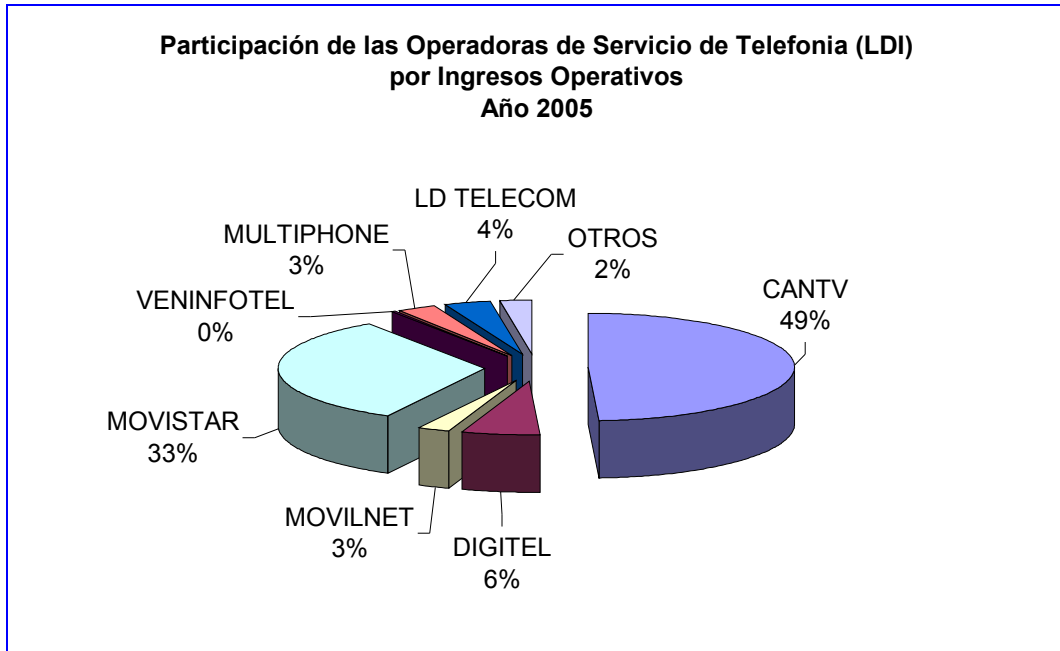
Cuotas de Participación de las empresas proveedoras de Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (LDI) por Ingresos Operativos

Gráfico N° 1



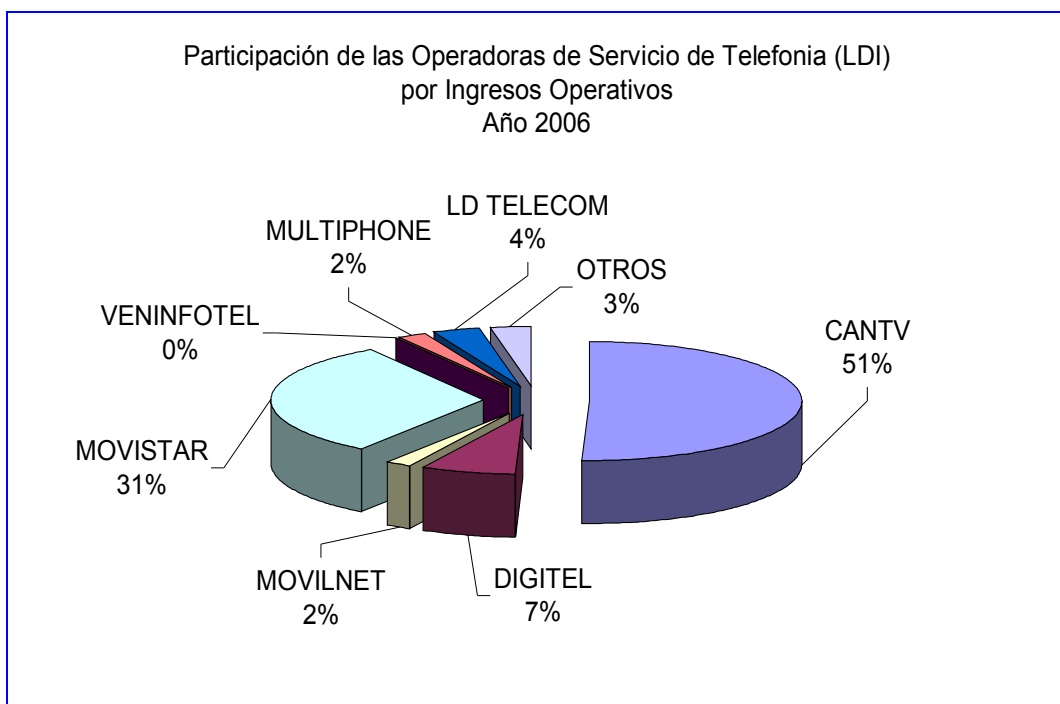
Fuente: Sinopsis de la Superintendencia

Gráfico N° 2



Fuente: Sinopsis de la Superintendencia

Gráfico N° 3



Fuente: Sinopsis de la Superintendencia

Al analizar las graficas se observa que además de no existir un número significativo de competidores en Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional, la empresa CANTV, posee la mayor participación en cuanto a ingresos operativos, manteniendo el 50% del mercado. Siendo su competidor mas cercano Movistar con 30% de participación. Sin embargo, como se puede apreciar en las graficas N° 1 al N° 3, la participación en este servicio no presenta cambios significativos en su estructura, ya que las empresas han mantenido sus porcentajes de participación de acuerdo a los ingresos operativos. Lo que

pone de manifiesto que las empresas consideradas competidoras de CANTV, poseen bajos niveles de participación, pues aún incrementándose el tráfico de llamadas pasando de 705.120,43 mil minutos en el año 2005 a 790.836,33 mil minutos en el año 2006, se mantiene la estructura, indicando también bajos niveles de captación de nuevos usuarios para los servicios.

Evidenciando lo anterior, la evaluación de la situación del mercado a través del índice de Herfindahl - Hirschman (HHI), arroja que el mercado Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (LDI) está concentrado, situación que origina altos riesgos de afectación a la competencia. Asimismo, los gráficos anteriores permiten indicar que no hay posibilidad por parte de las empresas existentes de disciplinar el comportamiento de CANTV, empresa que posee el mayor porcentaje del mercado.

Índice HHI del mercado de Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional

AÑO	HHI
2004	3938
2005	3557
2006	3624

Fuente: Cálculos de la Superintendencia.

Ahora bien, para verificar la posición de dominio que pueda tener la empresa presuntamente infractora, es necesario analizar otros elementos adicionales a su participación en el mercado.

Capacidad Instalada de las empresas participantes:

Dentro del propósito fundamental del sector telecomunicaciones está, brindar un servicio a todos sus usuarios, aumentando la capacidad cuando se requiera. Como se evidenció anteriormente, la estructura del mercado de acuerdo a la participación no ha variado, indicando que las empresas que prestan el servicio no disponen de capacidad instalada para captar los nuevos usuarios de una demanda creciente. Por lo que las empresas participantes del mercado, no significan una amenaza de rivalidad para CANTV, al no tener posibilidad técnica de aumentar su nivel de captación de usuarios. Lo que permite indicar que hay posibilidad por parte de CANTV de disciplinar el comportamiento del mercado.

La Demanda del servicio:

La demanda de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional (LDI), responde a la necesidad de satisfacer es la realización de llamadas desde el territorio nacional hacia fuera del espacio geográfico. En este sentido, el usuario apenas afectará la cantidad demandada ante un incremento de precios, toda vez que el usuario de servicio de telefonía de larga distancia internacional a través de los números no geográficos 800 para tarjetas prepagadas escoge esta modalidad porque es la que se ajusta a sus necesidades y de la periodicidad con la que requiera comunicarse al exterior. Quedando manifiesto un considerable grado de rigidez de la demanda del servicio.

Innovación tecnológica:

La innovación tecnológica en la prestación de servicios de telecomunicaciones, es determinante y limitativo, sin embargo existen diversas tecnologías empleadas por las empresas para prestar el servicio.

En el caso objeto de estudio, se debe resaltar que parte del proceso a través del cual se lleva a cabo el servicio por parte de las empresas MULTIPHONE y LD TELECOM lo realiza

CANTV. Esto significa, que estas empresas requieren de un conjunto de bienes, equipos, dispositivos, medios de transmisión e infraestructura, propiedad de CANTV conformando una red nacional enlazada entre sí con software necesarios para enrutar los flujos originados en el territorio nacional.

Infraestructura:

Tal como se mencionó la infraestructura de telecomunicaciones; es condición básica para incursionar y avanzar en este sector y es una barrera para la prestación de servicios en el corto plazo. En el presente caso, CANTV dentro de su infraestructura de telecomunicaciones, ha consolidado una robusta red de transmisión al disponer de una red de fibra óptica interurbana de más de 7.800 kilómetros de longitud a través de siete anillos capaces de transportar datos, el novedoso servicio de telefonía fija inalámbrica y la mayor cobertura del servicio de transporte de datos y voz más usado mundialmente como es el Frame Relay, el cual permite un uso dinámico del ancho de banda, con velocidad de acceso escalable desde 64 hasta 2.048 kbps con alta disponibilidad. Cuenta con una amplia cobertura de puertos ADSL para poder brindar el servicio de acceso a Internet de banda ancha en todo el país. Desde el punto de vista de conexiones con el resto del mundo, CANTV forma parte del sistema internacional de cables submarinos que surca todo el planeta. De hecho, directa o indirectamente, las redes de CANTV están interconectadas a ocho cables submarinos desde sus puntos de amarre en Camurí Chico y Punto Fijo. Lo que la convierte en la insignia de las telecomunicaciones en Venezuela, tal como lo señalan en sus páginas oficiales. (fuente: página Web www.cantv.com.ve)

En este sentido, la infraestructura de telecomunicaciones para una empresa que desee obtener la habilitación con el atributo de Larga Distancia Internacional otorgado por CONATEL, es determinante desde el punto de vista económico, pues requiere fuertes inversiones propias del sector de telecomunicaciones que en general se consideran de mediano y largo plazo.

Posibilidad Legal y Fáctica de Competencia Potencial:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, es el ente encargado de habilitar a las empresas a prestar el servicio de Larga Distancia Internacional (LDI), una vez estas empresas cumplan los recaudos técnicos, económicos y legales, así como requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Los operadores habilitados para prestar el servicio de telefonía de Larga Distancia Internacional, están obligados con fundamento en el marco normativo de telecomunicaciones, a prestar este servicio en todas las modalidades, por lo tanto es de esperarse que sean las empresas ya conformadas las que tengan la capacidad financiera y el conocimiento necesario para prestar Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional a través de la modalidad de acceso de Números No Geográficos 800 para Tarjetas Prepagadas.

En ese sentido, la posibilidad legal para las empresas entrantes que desean ofrecer el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (LDI) en todo el territorio nacional esta condicionada al proceso autorizatorio de CONATEL bajo la figura de Habilitación General.

Ahora bien, considerando que en el mercado de Larga Distancia Internacional (LDI), se encuentra una empresa líder con una participación de mercado de aproximadamente el 50%, la entrada y participación en el mercado de nuevos operadores no disciplinaría su comportamiento. Por lo antes expuesto, esta Superintendencia concluye que la empresa CANTV puede trasladar su posición de dominio en el mercado relevante identificado en el presente caso. Por lo tanto, CANTV tiene la posibilidad de actuar en el mercado y tomar decisiones de forma independiente al resto de sus competidores, ya que no existe capacidad de respuesta efectiva de los competidores del mercado.

Por lo antes expuesto, esta Superintendencia concluye que la empresa CANTV, tiene posición de dominio en el mercado relevante identificado, en los términos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Y ASI SE DECLARA.

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 (ENCABEZADO) DE LA LEY PARA PROMOVER Y PROTEGER EL EJERCICIO DE LA LIBRE COMPETENCIA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS PREDATORIOS.

Visto que se verificó que CANTV tiene posición de dominio en el mercado de Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional a través de la modalidad de acceso de Números No Geográficos 800 para Tarjetas Prepagadas, se hace necesario analizar si la empresa presuntamente infractora ha incurrido en la practica establecida en el encabezado del articulo 13° de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, es decir, abuso de posición de dominio bajo la modalidad de precios predatorios; este Despacho pasa a examinar los hechos expuestos en el presente procedimiento administrativo, a fin de establecer si estos suponen una conducta objetivamente abusiva por parte de la empresa investigada CANTV.

La conducta de precios predatorios, consiste en la disminución de precios por debajo de los costos con objeto de eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de estos. (*Precios predatorios. Una forma de abuso de la posición dominante. María Virginia Archiva. 2001*)

Conforme a esta definición, se desprende que la conducta consta de dos elementos; i) un elemento objetivo: la venta a precios por debajo de costos y ii) un elemento subjetivo: el objeto de eliminar a uno o varios competidores del mercado o prevenir la entrada o expansión de estos.

El elemento objetivo prueba el establecimiento de precios inferiores a determinado coste de referencia bajo ciertas condiciones de plausibilidad tanto del predador como del mercado que condicionan la probabilidad de que la estrategia predatoria se lleve a cabo.

a) Del agente predador:

- ◇ *Capacidad financiera (deep pocket)*
- ◇ *Capacidad productiva ociosa*
- ◇ *Poder de mercado*
- ◇ *Independencia y agilidad en la toma de decisiones.*

a) Del mercado

- ◇ *Barreras a la entrada*
- ◇ *Concentración de la oferta*
- ◇ *Atomización y elasticidad de la demanda*

Ahora bien, para evaluar el elemento objetivo, una vez identificadas las condiciones de plausibilidad, se deben constatar la venta a pérdida: una venta por debajo del costo de la empresa en particular.

Por su parte, los elementos subjetivos reflejan la prueba que la conducta es una estrategia dirigida a excluir a un competidor o a un grupo de competidores del mercado o desincentivarlos a entrar al mismo usando precios que los forzaran a pérdidas para poder

competir, o llevarlos a suspender actitudes competitivas, entendiendo que no sobrevivirán a una guerra de precios a pérdida.

En el presente procedimiento administrativo, evaluando las circunstancias exógenas a la conducta, se observa:

- ◇ La empresa presuntamente infractora CANTV evidencia capacidad financiera desde el punto de vista de sus propios recursos (activos), asimismo, es una empresa que (en el periodo objeto de estudio) cotiza en la Bolsa de Valores de Caracas, lo que le proporciona acceso al mercado de Capitales. Adicional al hecho de que es una corporación que puede acceder a subvenciones cruzadas por el hecho de operar en mercados conexos.
- ◇ De acuerdo a lo analizado en esta resolución, CANTV es la empresa de telecomunicaciones con mayor capacidad instalada en Venezuela, siendo la poseedora del 80% del mercado de telefonía básica con aproximadamente 2.956.905,81 suscriptores al cierre del cuarto trimestre del 2005, captando el mayor porcentaje de nuevos suscriptores, que le acredita a esta empresa dominio sobre el mismo.
- ◇ Dado que posee el 50% del mercado de servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional, es guía de sus competidores en el comportamiento empresarial, permitiéndole actuar con independencia en la toma de decisiones.

Por otra parte, en cuanto a las características estructurales del mercado, se observa:

- ◇ Sobre la base de lo expuesto en el análisis de sustituibilidad de la oferta, en el Servicio de Larga Distancia Internacional existen fuertes barreras a la entrada para potenciales competidores.
- ◇ Asimismo, se verificó un mercado concentrado cuya proporción es el 50% para una sola empresa (CANTV).
- ◇ En cuanto a la demanda del Servicio de Larga Distancia Internacional a través de los Números No Geográficos para tarjetas prepagadas, se aprecia un mercado atomizado ya que en general los usuarios son las personas naturales residentes en el territorio nacional.

Ahora bien, dadas las características de la empresa presuntamente infractora y del mercado, existen posibilidades reales de imponer precios predatorios por parte de CANTV. Por lo que una vez identificadas las condiciones de plausibilidad, se pasan a constatar la venta por debajo del costo de la empresa en particular.

Es importante señalar que el presente procedimiento se desprende de los señalamientos de MULTIPHONE indicando que *“el problema se presenta entre los meses de Julio y Agosto de 2005, cuando CANTV lanza al mercado una nueva tarjeta prepagada para llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional (LDN y LDI) denominada “BAJO CONTROL”.*” (folio 103 del expediente administrativo).

Aunado a los señalamientos de LD TELECOM COMUNICACIONES C.A. en relación al funcionamiento de la tarjeta BAJO CONTROL, propiedad de CANTV -hecho probado en esta resolución-, indicando que *“el minuto ofrecido por esta nueva tarjeta es de Ciento Quince Bolívares (Bs. 115,00), en tanto que a nuestra representada le cuesta solo en costos recurrentes Ciento Dieciséis Bolívares con Noventa Céntimos (116,90) (...) lo que ya representa una pérdida por minuto a Estado Unidos de América de Un Bolívar con Noventa Céntimos (Bs. 1,90), y la reducción se mantiene para los otros destinos (...)*(folio 4 del expediente administrativo).

No obstante, de acuerdo a los documentos que corren insertos dentro de las actas del expediente administrativo se observa que para el cuarto trimestre del año 2005 las tarifas del servicio de telefonía de larga distancia internacional prestado a través de los números no geográficos 800 para la tarjeta prepagada BAJO CONTROL es 58,00 Bs./min. con destino

a Estados Unidos (Florida), 116,00 Bs./min. con destino a Colombia, 100 Bs./min. con destino a España y 101 Bs./min. con destino a Italia.

A este respecto, de la información suministrada por CONATEL, acerca del servicio de telefonía de Larga Distancia Internacional provisto a través de la tarjeta BAJO CONTROL, se desprende la estimación de costos que involucra, tanto los costos promedios de la tarjeta, los cuales se obtuvieron del promedio ponderado de los valores faciales, como los costos por distribución, puntos de venta y volumen. Los cálculos fueron realizados sobre la base de la información suministrada por la empresa CANTV a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en fecha 13 de febrero de 2006. (folio 849 del expediente administrativo).

Los resultados de las estimaciones elaboradas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, arrojan que los costos involucrados en el uso de la tarjeta prepagada BAJO CONTROL por Minuto hacia Estados Unidos (Destino tomado como referencia para las estimaciones), es de 13.72 Bs./min.

Por otra parte, las estimaciones de costos que la empresa CANTV consignó bajo la premisa de que en la industria de telecomunicaciones la mayoría de los costos son fijos y en consecuencia los mismos no dependen de la evolución del tráfico; arrojan un Costo Marginal por minuto LDI de 7.93 Bs., que ajustado a la inflación del año, se traduce en 10,81 Bs./min. (folio 831 y 832 del expediente administrativo).

Finalmente, al realizar un examen exhaustivo de las actas que conforman el presente expediente administrativo y de los hechos que se probaron en el presente procedimiento, no encuentra este Despacho elemento probatorio en dichas actas que demuestren que CANTV haya fijado tarifas por debajo de sus costos. **Y ASI SE DECLARA.**

Visto todo lo anterior, este Despacho concluye que no se encontraron en el expediente administrativo, elementos probatorios suficientes que demuestren que la empresa CANTV haya incurrido en la práctica anticompetitiva tipificada en el encabezado del artículo 13 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, bajo la modalidad de precios predatorios. **Y ASI SE DECIDE.**

VII. DECISIÓN

Vistas las consideraciones jurídicas y el examen de los hechos controvertidos en el presente procedimiento, esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, concluye que con los elementos que constan en el expediente administrativo no se pudo comprobar que la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela (CANTV) haya incurrido en la práctica restrictiva de la libre competencia contenida en el encabezado del artículo 13 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, referente al abuso de posición dominante bajo la modalidad de precios predatorios. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Finalmente, se informa que la presente decisión, según dispone el artículo 53 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, agota la vía administrativa por lo que en su contra podrá interponerse el recurso contencioso administrativo de anulación por ante la Unidad de Recepción de Documentos de las Corte Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 39 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, procédase la debida notificación de las sociedades mercantiles **LD TELECOM COMUNICACIONES C.A., MULTIPHONE VENEZUELA C.A. y COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA** y por consiguiente líbrense los respectivos oficios. Así mismo se acuerda remitir copia certificada de la presente Resolución al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS**

TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA y la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), a los fines legales consiguientes.

Cúmplase con lo ordenado.

Milton Ladera Jiménez
Superintendente

Exp. SPPLC/0049-2005-0001-2006
DS/MLJ